

## RECOMENDACIÓN 34/2010

Saltillo, Coahuila a 14 de septiembre de 2010.

C. [REDACTED]  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRONTERA, COAHUILA.  
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política Local, y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y IX, de su Ley Orgánica, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la visita de supervisión carcelaria que realizó el personal de esta Comisión en la **Cárcel Municipal de Frontera, Coahuila**, con el objeto de constatar que se garantice el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas detenidas, y vistos los siguientes:

### I.- HECHOS

1.- Que el día seis de julio del año en curso, el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, llevó a cabo una visita de supervisión a la cárcel pública municipal de Frontera, Coahuila, con el objeto de conocer la situación de los derechos humanos en dicho lugar, y cuyos pormenores quedaron asentados en la guía de supervisión carcelaria correspondiente de esa misma fecha cuyo contenido es el siguiente: "**La Cárcel Municipal es utilizada para ingresar a las personas que cometen alguna falta al Reglamento del Bando de Policía y buen Gobierno, o que son acusadas de la comisión de un hecho ilícito, siendo puestas a disposición del Juez Municipal o del Agente Investigador del Ministerio Público, en tanto cumplen la sanción que les es impuesta, efectuando el pago de la multa que se les impone u obteniendo su libertad por determinación del representante social. Dicha dependencia está compuesta con pasillo de acceso a las cinco celdas con las que cuenta, de características iguales, por medir aproximadamente tres metros de frente por cuatro metros de fondo, a excepción de una que mide cuatro por cuatro metros, las cuales**

carecen de planchas de descanso; las celdas están construidas con bloques y cemento, con piso de paladiana, con barrotes al frente y su puerta de acceso a las mismas, cuentan con ventilación natural, por tener cada celda dos rejillas, así como con iluminación artificial en el pasillo de acceso; sus condiciones son insalubres porque existe mucha humedad en el techo del que se observan escurrimientos al piso, en donde descansan los detenidos, ya que como se mencionó no hay planchas para ello y también existe lo mismo en paredes de las celdas, lo que ocasiona el nacimiento de hongos. Las celdas están dotadas sólo de un sanitario empotrado en una base de cemento, cuya taza tiene sarro y manchas de color amarillo, pues no cuentan ni con lavabo, regadera, ni agua corriente para el aseo de las personas que son alojadas. La higiene no es la adecuada, por percibirse desde la entrada a las instalaciones un fuerte olor a orines aún y cuando las celdas en ocasiones se encuentren aseadas. La persona que responde el cuestionario de la Guía de Supervisión Carcelaria, informa que respecto a los menores, cuando se les detiene, solamente lo hacen permanecer en el área administrativa de la cárcel pública o en barandilla, hasta el momento en que llegan sus familiares o bien que se resuelve la situación por la cual fue detenido. Agrega que no se tiene ninguna área especial para Migrantes, por dar aviso al Instituto Nacional de Migración telefónicamente, de presentarse algún caso que así lo requiera, y que sólo ingresaría a celda si cometiera algún delito. Así mismo, refiere que la primer celda, es para uso exclusivo de mujeres, no existiendo una para las personas con distintas preferencias sexuales, pero en el caso de que se detenga a alguna de ellas, se les remite a la primera de las celdas, separándolas siempre de las personas del sexo masculino. Por lo que hace a las certificaciones médicas de las personas que ingresan, señala que no cuentan con área médica dónde atender posibles emergencias, ya que el médico dictaminador existe solo de manera virtual, pues no se encuentra físicamente de diario en las instalaciones de la cárcel, sino que de ser necesario se lleva a los detenidos a su consultorio para que realice el dictamen, y como consecuencia, tampoco cuentan con medicamento, ni con instrumentos médicos para la atención de detenidos, por ser los doctores los que los proporcionan, teniendo solamente el alcoholímetro y botiquín de primeros auxilios."

2.- Que el día treinta y uno (31) de agosto del año en curso, por segunda ocasión, en el presente año, el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila,

llevó a cabo una visita de supervisión a la cárcel pública municipal de Frontera, Coahuila, con el objeto de conocer sobre el respeto de los derechos humanos en dicho lugar, cuyos pormenores quedaron asentados en el acta circunstanciada correspondiente de esa misma fecha de la que se desprende lo siguiente: **"Las celdas se encuentran en mal estado, son cinco celdas de aproximadamente dieciséis (16) metros cuadrados cada una, hay mucha humedad en techos y paredes, no cuenta con planchas para descansar por lo que los detenidos están en el suelo, las celdas tienen iluminación natural al contar con dos rejillas por donde entra la luz, el pasillo de acceso a las celdas cuenta con focos, la celda cuenta con un sanitario el cual se encuentra sucio. Así mismo se hace constar que aún no existe un área médica donde atender a las personas heridas. Se encuentran detenidos dos (2) personas puestos a disposición del Ministerio Público, el señor [REDACTED] por daños culposos, y el señor [REDACTED] por daños culposos. Así mismo, se encuentra detenido el señor [REDACTED] por una falta administrativa. Ninguno de los detenidos manifestó haber sido víctima de maltratos, ni tampoco presentaban lesiones visibles."**

## II.- EVIDENCIAS

A.- Oficio número CV-0537/2010, de fecha seis de julio del año en curso, recibido por el Subdirector Administrativo de Seguridad Pública Municipal de Frontera, Coahuila, licenciado [REDACTED], mediante el cual se encomienda al personal de este Organismo la realización de la supervisión de la cárcel del municipio en mención.

B.- Manual de Supervisión que contiene la Guía de Supervisión Carcelaria, aplicado el mismo día seis de julio del presente año, al propio Subdirector Administrativo de Seguridad Pública Municipal de Frontera, Coahuila, licenciado [REDACTED].

C.- Acta circunstanciada de fecha martes treinta y uno (31) del mes de agosto de dos mil diez, en la que se hace constar, por segunda ocasión, la visita de Supervisión a la cárcel pública Municipal de Frontera, Coahuila, respecto de las condiciones materiales, de higiene y salud de la misma.

D.- Diversas fotografías tomadas en las revisiones llevadas a cabo en los días ya señalados, cuyo contenido muestra la reseña del inmueble

inspeccionado, observándose en ellas tanto las condiciones materiales, como de higiene y salud que prevalecen en la citada cárcel del Municipio de Frontera, Coahuila.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 4, 14, y 19; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI; en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12.1.; entre otras, son el marco jurídico positivo adoptado en nuestro país, que regulan el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia se encuentren detenidas e internadas en cárceles. Las disposiciones antes mencionadas, deben de ser observadas y aplicadas por nuestras autoridades federales, estatales y municipales, pues sólo el derecho restringido en ese momento lo será la libertad de tránsito, y la obligación del Estado es salvaguardar todos sus demás derechos para que sigan gozando de una vida digna en su calidad de ser humano.

Para la supervisión del respeto de los derechos de las personas detenidas, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, efectuó en el transcurso del presente año, en forma periódica, visitas carcelarias en todos los Municipios del Estado, a efecto de constatar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia, sea por faltas administrativas o por haber cometido algún delito, fueron detenidos y de manera transitoria ingresados a las celdas de las cárceles municipales; asimismo, el día seis de julio de este año, se efectuó la visita de supervisión general, en el que fue aplicada la entrevista al Subdirector Administrativo de Seguridad Pública del Municipio de Frontera, Coahuila y se tomaron impresiones fotográficas que constatan las condiciones materiales, de higiene y de salud que predominan en las celdas de la cárcel en mención.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan en forma constante los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Frontera, Coahuila.

#### IV.- OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

Un Estado de derecho presupone que toda persona que se halle en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Todas las detenciones de personas, sea administrativa o no, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las cárceles municipales tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta

circunstancia no constituye un argumento válido para que un detenido sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aún cuando esa detención sea por un período relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado en forma indiscriminada.

En la visita de supervisión efectuada a la cárcel del Municipio de Frontera, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión. Los servicios que se otorgan en la Cárcel de Frontera, Coahuila, no son los adecuados para una estancia digna y con respeto de los derechos mínimos de las personas, ya que la misma, se compone de cinco celdas, cuatro para la detención de hombres, y una para la de mujeres, las cuales no cuentan con planchas de descanso, por lo que las personas que se encuentran detenidas por faltas administrativas o por haber cometido algún delito, tienen que descansar en el suelo; respecto a las condiciones materiales de las celdas, su estado es regular, si se toma en cuenta que su construcción data del año 1975, aunado a que no se le da mantenimiento, por advertirse mucha humedad en techos y paredes, la que inclusive ha originado, no solo escurrimientos de agua al piso, que es donde descansan los detenidos, por carecer de planchas de descanso, sino también el nacimiento de hongos, lo que pone en peligro la salud tanto de las personas que son alojadas en las celdas, como de las que laboran en dichas instalaciones; la higiene dentro de las mismas, es deplorable ya que los baños de las celdas cuentan con una taza empotrada en base de cemento, la cual está muy sucia, y las personas detenidas tienen que utilizarla para satisfacer sus necesidades naturales, aún y cuando presentan restos de excremento, sarro y manchas amarillas, lo que se puede observar en las fotografías; las celdas tampoco están dotadas de lavabos, regaderas, ni agua corriente, pues de esta última se ha constatado en las visitas periódicas, la presencia de botes con agua que le proporcionan a los detenidos para el sanitario.

Otra de las deficiencias que se observaron, es que no existe espacio para la detención homosexuales, ya que, en caso de presentarse, se habilita una de las celdas destinada para hombres, sucediendo lo mismo para el aseguramiento de los adolescentes, los cuales permanecen en el área de barandilla o en área de pasillo de acceso a celdas en tanto se avisa a los padres.

Así mismo, es importante mencionar que, como consta en el manual de supervisión aplicado el día seis de julio del presente año, al Subdirector Administrativo de Seguridad Pública Municipal de Frontera, Coahuila, licenciado [REDACTED] durante la entrevista aceptó que la cárcel de dicho municipio no cuenta con un área médica donde atender a los heridos, lo que evidencia una flagrante violación a los derechos humanos de las personas que ingresan y quedan detenidas, pues de resultar necesario, no existe un lugar donde brindar los primeros auxilios, lo que puede causar un daño mayor a la salud de quienes se encuentran detenidos.

Del contenido de lo antes transcrito, se pueden advertir evidentemente algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la cárcel de Frontera, Coahuila, ha tenido mejoras, según se constata en actas circunstanciadas de visitas efectuadas en el presente año, las que no han llegado a subsanar la humedad que presenta todo el edificio, y solo en parte se ha corregido la higiene, persistiendo aún los fuertes olores a orines; desperfectos que no podemos pasar desapercibidos, resaltando la higiene y las medidas de salud que deben de adoptarse, por ser estos lugares de detención los mas propicios para generarse el contagio de enfermedades entre las personas, por lo que la falta de una medida eficiente de higiene y de protección a la salud, atenta contra los derechos de los detenidos y contra el derecho general de la sociedad que se encuentra latente de una epidemia masiva, por lo que es evidente que la falta de medidas de higiene en los inodoros de las celdas de la cárcel municipal de Frontera, Coahuila, también queda acreditada, como se advierte en las fotografías,

en las que se aprecian restos de eses fecales y sarro, lo que provoca la generación de bacterias adheridas al mismo.

En ese contexto, resulta evidente una violación a los derechos humanos de los detenidos en la cárcel ubicada en la ciudad de Frontera, Coahuila, y un riesgo latente de violación a los derechos de la sociedad en general del municipio en mención, pues si bien es cierto, que quien esto resuelve, conoce de la escasez de recursos de los municipios, lo que es debido a la nueva crisis económica que engloba al mundo entero, pero también lo es, que las medidas de higiene y de salud, son y deben de ser prioridad en el programa de presupuesto de los Ayuntamientos.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*.

El conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173, adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988, establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o*

*prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano" Principio 3. "No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el día 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"* Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"* Regla 13.- *"Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"* Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza"* Regla 19.- *"Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"* Regla 20.1.- *"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el*

*mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite".*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de Frontera Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, y los derechos de la salud, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En este contexto, es obligación del Municipio, velar porque a las personas que han cometido una infracción administrativa, aquéllas que han delinquido o sean puestas a su disposición por autoridad competente, se les garantice desde su ingreso, la satisfacción de sus necesidades básicas, así como mantener los servicios y la estructura adecuada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran, evitando que su estancia, aún cuando sea de manera transitoria genere situaciones que contravengan a lo estipulado por nuestra Constitución y demás ordenamientos internacionales aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Frontera, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

**SEGUNDO.-** Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Se sirva ordenar lo siguiente:

a).- La construcción de un área médica, donde se certifique a los ingresados y se atienda a los detenidos que así lo requieran;

b).- Se realicen los trabajos que sean necesarios para el mantenimiento del edificio, como los relativos a contrarrestar la humedad en techos y paredes; los de pintura en las áreas de celdas (muros, paredes y techos), incluyendo las rejas y ventanas de las mismas, evitando con ello el deterioro de las instalaciones y como consecuencia gastos continuos para su reposición;

c).- Se doten a cada una de las celdas de planchas de descanso, con los colchones y ropa de cama respectivos, acondicionando una de las celdas para homosexuales;

d).- Se instalen los lavabos, regaderas y agua corriente dentro de celdas;

e).- Se cuente con un área para la detención de adolescentes;

f).- Se disponga lo necesario para mantener en buen estado de limpieza e higiene la cárcel municipal, proporcionándose en todo caso a las persona encargadas de efectuarla el material suficiente y adecuado para su realización;

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo, lo anterior de acuerdo al artículo 130 de la Ley Orgánica de esta Institución. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de dicha resolución.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado Miguel Arizpe Jiménez". Rúbrica M.A.J."

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ.**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA**